

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real orden de 26 de Septiembre de 1864.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría

Negociado de Gobernación.

Hallándose vacante la plaza de Teniente del Tercio Civil de Policía de Cagayan de Misamis, el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Manila*, la noticia de dicha vacante, para que los Subtenientes del Cuerpo, Oficiales retirados ó Sargentos del Ejército que deseen ocuparla, dirijan sus solicitudes documentadas por el conducto ordinario á este Gobierno general, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila, 23 de Agosto de 1897.—Por el Secretario del Gobierno General.—El 2.º Jefe, Antonio de Santisteban.

Negociado de Gracia y Justicia.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 3.ª clase de la cárcel pública de la Pampanga dotada con el sueldo anual de 72 pesos; el Excelentísimo Sr. Gobernador general, se ha servido disponer que los que deseen ocuparla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno general, concediéndose para ello un plazo de diez días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 24 de Agosto de 1897.—Por el Secretario del Gobierno general.—El 2.º Jefe, Antonio de Santisteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 25 de Agosto de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición: Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Comandante de Caballería núm. 31, D. Enrique Jurado Gró.—Imaginería: otro del Regimiento número 70, D. José Tomaselli Bernal.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Cazadores núm. 2, D. Juan Rábago.—Hospital y provisiones: Regimiento núm. 73, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 2, 15.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo. Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Habiendo cesado D. Mateo San Buenaventura, en el cargo de Procurador de esta Audiencia, por su fallecimiento, el Ilmo. Sr. Presidente de

este Tribunal se ha servido disponer se publique dicho particular, en la *Gaceta* de esta Capital, como por la presente lo verifico, para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere hasta el término de seis meses, á contar desde la fecha de la publicación, en armonía con lo dispuesto en el art. 490 de la Compilación Legislativa de 5 de Enero de 1891.

Manila, 23 de Agosto de 1897.—El Secretario de Gobierno, Gervacio Cruces.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
Sección de Fomento.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general, se saca á 2.ª subasta el servicio de adquisición de materiales para la construcción de aljives en la plaza de Carolinas Orientales, bajo el tipo y condiciones que sirvieron de base en la primera.

El acto de la subasta, tendrá lugar ante la Junta de almonedas de este Centro, el día 27 de los corrientes, á las diez en punto de su mañana.

El pliego de condiciones y demás documentos, estan de manifiesto en esta Sección, todos los días no feriados, de 8 á 12 de la mañana.

Manila, 21 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección, José D. de la Cortina.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Debiendo venderse en pública subasta por disposición gubernativa varios efectos, muebles y alhajas, existentes en la casa núm. 23 de la calle de Madrid del arrabal de Binondo, se anuncia al público que esta tendrá lugar en la citada casa de 8 á 12 de la mañana y de 4 á 7 de la tarde, el Jueves 26 y días sucesivos del corriente mes.

Manila, 23 de Agosto de 1897.—El 1.º Teniente Secretario encargado, José L. Veneguero.

BATALLON CAZADORES EXPEDICIONARIO N.º 2

Necesitando adquirir este Batallón 1.500 zapatos, 1.500 calzoncillos y 1.500 gorras con visera de asta de carabao, se hace público para que los constructores que deseen presentar tipos de las expresadas prendas, puedan hacerlo en las Oficinas Mayoría del Cuerpo (Primer patio de la Procuración de los Padres Agustinos) acompañando nota de precios, antes del día 26 del actual.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha Oficina.

Manila, 20 Agosto 1897.—El Teniente Coronel, Pardo

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de naturales del distrito de Tondo, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, con los documentos que acrediten su propiedad, dentro del término de

diez días contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á noticia de los interesados.

Manila, 23 de Agosto de 1897.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad en acuerdo de esta fecha, se ha señalado el día 1.º de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana para contratar en concierto público las obras que hay que efectuar en la Tenencia Alcaldía del distrito de Sta. Cruz, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 891'84.

El acto del remate se verificará ante dicha autoridad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de los interesados, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exáctamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto, acompañando á dichos pliegos por separado una carta de pago de depósito provisional, por valor de pfs. 17'84 depositados en la Caja de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de éstos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la *Gaceta oficial* del día para contratar en concierto público las obras que hay que efectuar en la Tenencia Alcaldía del distrito de Sta. Cruz, y enterado tambien de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la expresada contrata, se comprometo á tomarla por su cuenta por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá éste rótulo: Proposición para contratar en concierto público las obras que hay que efectuar en la Tenencia Alcaldía del distrito de Sta. Cruz.

Manila, 20 de Agosto de 1897.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE GAVITE Y DE LA JUNTA Administrativa.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 20 días ambos inclusivos de publicado este anuncio en la *Gaceta de Manila*, ó al siguiente si es festivo, á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta por 2.ª vez la contrata para

el suministro de los materiales del Grupo 2.º Lote núm. 3 que se necesiten en este Arsenal por el término de 2 años con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en la referida *Gaceta* número 177 de 28 de Junio último y aclaraciones insertas en las núm. 184 y 189 de 5 y 10 de Julio próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastos que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones, con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 20 de Agosto de 1897.—Enrique López Verea.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 14 del actual, ha dispuesto que el día 27 de Septiembre próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno civil de Isabela de Luzón, la 2.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en los sitios de Canumangan, Aggasian y Ballacong, barrio de Aggasian, jurisdicción del pueblo de Ilagan de dicha provincia, denunciado por D. Rogelio Agustín del Olmo, bajo el mismo tipo que rigió en la anterior ó sea por la cantidad de pfs. 2.603'38 7/8 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 18 de Agosto de 1897.—El Subintendente. Vega.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Ilagan provincia de Isabela de Luzón, denunciado por D. Rogelio Agustín del Olmo.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Canumangan, Aggasian y Ballacon barrio Aggasian jurisdicción del pueblo de Ilagan de cabida de quinientas veinte hectáreas, sesenta y siete áreas y setenta y nueve centiáreas cuyos límites son al Norte, con el río Pinacananan; al Este, con el mismo río y terrenos de la Compañía general de Tabacos; al Sur, con terrenos de dicha Compañía y baldíos realengos de los altos de Canumangan y al Oeste, con terrenos baldíos de los altos de Antanag y sementeras de D. Juan Saquing.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil seiscientos tres pesos, treinta y ocho céntimos y siete octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno civil de la provincia de Isabela de Luzón en el mismo día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación

y se redactarán en papel del sello 10.0 espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Isabela de Luzón la cantidad de pfs. 130'17 que importa el 5 p 100 aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzón la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Isabela de Luzón según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este derecho otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo en este Centro directivo ó subalterna de dicha provincia según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo quiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esté entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el artículo 19.º del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 8 p 100 del precio de la adjudicación dentro término de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días no presentara el adjudicatario la carta de pago acreditada el ingreso á que se refiere la cláusula anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anulándose nueva subasta á su perjuicio, perdiéndose el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiere tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantas cartas de pago como sean los plazos, que queden por descubrir.

21. El comprador que dejare transcurridos quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego el recargo de uno p 100 mensual de demora los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer el importe total de cantidad en que haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p 100.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Subintendente general ó por la Subalterna á donde hubiere sido lugar la subasta, según el adjudicatario optare por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al todo.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interín los compradores no estén en posesión pacífica y por tanto, las resoluciones que se entablen se resolverán siempre por vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para tener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, también el entender en el examen de la licitación de las dudas sobre el tipo y condiciones de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de terrenos baldíos realengos, será el de 5 p 100 de la cantidad total. Cuando exceda de dicha cantidad y no

del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 29 de Diciembre de 1893.—El Subintendente general, Peñaranda. E: copia, Vega.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con la entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

Negociado 3.º anón

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 20 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Septiembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital y Subalterna de Batangas, 3.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anón de dicha provincia, sobre el tipo de veintiseis mil ciento ochenta y dos pesos (pfs. 26.182) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 23 de Agosto de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega y Verdugo. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 20 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Septiembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital y Subalterna de Tarlac, 2.ª subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anón de dicha provincia, sobre el tipo de veintinueve mil setecientos doce pesos setenta y dos céntimos (pfs. 29.712.72) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 23 de Agosto de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega y Verdugo. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 20 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Septiembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital y las Subalternas de Cebú y Bohol, 5.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anón de dichas provincias sobre el tipo de ciento cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos setenta y dos céntimos (pfs. 104.892.70) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 23 de Agosto de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega y Verdugo. 3

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital y las subalternas de las provincias de Batangas, Tarlac, Cebú y Bohol, el arriendo de los fumadores de

anón en las mismas provincias, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirán de tipo para abrir postura en cantidad ascendente las de 26.182, 29.712.72 104.892.70 respectivamente.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de . . . por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificare sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinado la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes, de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse, éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos

que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de 4 peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores; los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de . . . el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio» núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anón en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagado el primer rematante la diferencia del perjuicio al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de . . . la cantidad de . . . céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la cantidad que consignan los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.0 que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribure el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de . . . á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordara con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta In-

tendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente al entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mérito presente. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 22 de Junio de 1897.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, Vega.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníón de la provincia de . . . por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción el pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila de de 189...

Edictos

Por auto dictado por el Sr. juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros en la causa núm. 62 sin reo por homicidio se cita llama y emplaza á los padres de los oxidos Pascual y Feliciano cuyos apellidos se ignoran á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 para prestar sus declaraciones en la espresada causa apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término les pasarán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 23 de Agosto de 1897.—Lucio Ignacio.—V.o B.o, Olivarría.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Gaudencio Eleizegui y Reyes Juez de Paz propietario de este distrito en las actuaciones seguidas entre Bartolome Matarradona y Francisco Vallejo sobre lesiones por el presente se cita llama y emplaza á dicho Francisco Vallejo de 28 años de edad natural de San Fernando en Cadiz hijo de Antonio y de Ana Arraez vecino de esta Capital cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este juzgado de Paz de Tondo situado en la calle de Aceiteros núm. 2 el día Sábado 4 de Septiembre próximo venidero á las 10 de su mañana previniendo que se presente al acto con su cédula personal y pruebas de que intente vaerse bajo apercibimiento caso de no comparecer en el día y hora señalados se le impondrá la multa de 25 pesetas conforme prescribe la regla 6.ª de la Ley provisional para la aplicación del Código penal vigente en estas Islas y le pasarán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz del distrito de Tondo á 23 de Agosto de 1897.—El actuario, Ignacio de Peralta.—V.o B.o, Eleizegui.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Pedro Solan y Oliván juez de 1.ª instancia del distrito

de Tondo de esta Capita en providencia de fecha 19 del actual dictada en los autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador Don Venancio Ruiz en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Gonzalo Tuazon contra D. Ambrosio Salvador sobre pago de cantidad de pesos se sacan á la venta en pública subasta por el tipo de su avaluo los bienes muebles embargados al ejecutado con stentes en movimiento y que fueron tazados por el perito nombrado D. Manuel Genato en la cantidad de 402 pesos 50 céntimos de este juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tondo sito en la plaza de Palacio núm. 1 (Intramuros) el día 31 del actual y hora de las 10 de su mañana lo que se anuncia al público por medio del presente edicto llamando á los licitadores y advirtiéndoles que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Escribanía del infrascrito ó en el Establecimiento público de Tondo al efecto el 10 por 100 de la tazación que no admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta y que los bienes que se subastan se encuentran de manifiesto en poder del Depositario D. Flaviano Cor de Cruz domiciliado en la plaza de Santa Ana núm. 9 del arrabal de Quiapo.

Manila, 21 de Agosto de 1897.—El Escribano, Esteban V. de Mendoza.—V.o B.o, Solán

Don Rafael Fernandez de Castro y Tirado Capitán de Infantería juez instructor de causas nombrado por la Capitanía general y de la segunda por orden superior con motivo del fallecimiento de 32 carabaos de la propiedad de Don Feliciano Alvarado vecino de Montalban y detención ilegal de Jacinto de Cruz y Francisco Fabre vecinos del mismo pueblo hechos apercibidos en 31 de Octubre del año próximo pasado.

Por la presente llamo cito y emplazo á los desconocidos que cometieron los expresados hechos cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta resolución en la Gaceta de Manila comparezcan en la cárcel Bilbilid de esta Capital para responder á los cargos que resultan en la referida causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes y parádeles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades así civiles como militares de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los autores de los delitos de referencia y caso de ser habidos los remitan en clase de presos á la cárcel Bilbilid de esta plaza á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 21 de Agosto de 1897.—Rafael Fernandez de Castro y Tirado

Don José Honrrubia Fernandez de Luna 2.º Teniente del Regimiento de línea Manila núm. 74 y juez instructor de la causa instruida por el delito de 1.ª deserción con circunstancia calificativa contra el educando de música de cuerpo León Agan Palacá.

Habiéndose ausentado de la plaza de Cavite el día 30 de Junio último el educando de música mencionado hijo de D. Rufina natural del pueblo de Siquijor de la provincia de Negros Oriental de oficio labrador de estado soltero cuyas señas personales son las siguientes su estatura 1 metro y milímetros pelo negro cejas negras ojos idem nariz regular barba ninguna boca regular y color moreno.

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de Justicia militar por el presente 1.º edicto cito llamo y emplazo á dicho educando para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de la publicación del referido edicto se presente al Sr. Oficial de la guardia de prevención del Regimiento á fin de que sean oídos sus descargos por el instructor que suscribe bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el indicado plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Comandante de dicho Regimiento y á mi disposición.

Dado en Cavite á 12 de Agosto de 1897.—José Honrrubia Fernandez de Luna

Don Gabriel Camacho Gallardo 2.º Teniente del Regimiento de línea Joló núm. 73 juez instructor del expediente seguido en orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado Gregorio Domíndin Abad del 1.º batallón de este Regimiento Gregorio Domíndin Abad por la falta grave de 1.ª deserción cometida en el mes de Febrero del año actual.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Gregorio Domíndin Abad soldado de este Regimiento natural de Zamboanga hijo de Luis y de Fermina soltero de 28 años de edad de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes negro cejas idem color moreno frente ancha nariz chata regular barba lampiña y de 1 metro 591 milímetros de estatura para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el cuartel de la Luneta de esta Capital á disposición para responder á los cargos que les resultan del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Regimiento se le sigue por primera deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y parádele el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Gregorio Domíndin Abad y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Luneta y á mi disposición para que así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 20 de Agosto de 1897.—Gabriel Camacho Gallardo